

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00544

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad.

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. 0208 sin diligenciar.

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50C-46753I** ubicado en la **CL 19A 112A 26 (Dirección Catastral)**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Actúa como secuestre el auxiliar de la justicia **SERSIGMA SAS** (fl. 20) quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

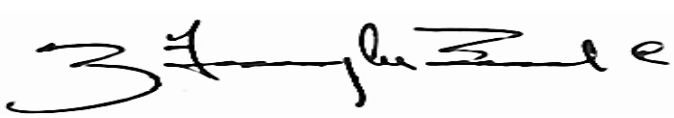
Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 28 de abril del 2022 Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-01596

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la certificación de deuda allegada por la apoderada judicial de la actora, tocante con las cuotas generadas con posterioridad al mandamiento de pago. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 082-2017-01596

En aras de decidir frente a lo solicitado, indíquese el trámite dado al despacho comisorio No. 0029 retirado por la actora el 23 de mayo de 2019.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-01974

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se dispone:

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS - INVERST** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

De otro lado, previo a dar trámite a la cesión del crédito entre Inverst y Fideicomiso Fiduoccidente, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Fiduciaria de Occidente actúa como Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00344

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en su misiva fue decretada mediante proveído 25 de septiembre de 2018, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 002-2016-00508

Por ser procedente lo solicitado por el ejecutante, se dispone:

REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-022I-2619 del 10 de febrero de 2021, reiterado nuevamente con oficio O-102I-3083 del 5 de octubre del mismo año; radicados respectivamente en alusiva entidad como se corrobora en las copias que se anexan.

Igualmente, adviértasele que la omisión de tomar nota oportuna de la orden de embargo comunicada, puede acarrearle sendas sanciones, conforme prevé el numeral 9° y parágrafo 2° del Art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 de la norma en cita. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 44, 48 y 50, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 055-2016-01539

Se pone en conocimiento del representante legal de la actora, que pese a que el presente asunto es de mínima cuantía toda petición la debe presentar a través de la apoderada judicial reconocida en autos.

No obstante, se ordena oficiar al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, secretaria proceda con la entrega de dineros al demandante en los términos del proveído 30 de abril de 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-00951

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciase.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00147

Por ser procedente lo solicitado, se ordena *requerir* al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado al oficio No. O-0521-3531 del 25 de mayo de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 15/07/2021, dado que la dilación en la devolución del despacho comisorio entorpece el trámite del asunto *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 139 y 142, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 054-2017-00093

Tenga en cuenta la memorialista que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00183

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-01216

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día 25 del mes de MAYO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40288791, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$146'119.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telefónica acreditando su diligenciamiento.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

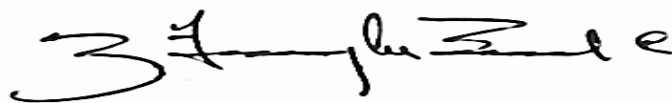
CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-01216

Téngase en cuenta la aceptación del cargo como nuevo auxiliar de la justicia – secuestre que hace la sociedad Tecniaceros Ltda. En consecuencia, oficiése al secuestre saliente DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a efectuar la entrega del inmueble con M.I. No. 50S-40288791 dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 25 de marzo de 2015 al nuevo secuestre, *so pena de ser sancionado con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P. Secretaria proceda a elaborar el oficio respectivo y envíese por el medio más expedito al nuevo secuestre, a fin de que se sirva diligenciar el mismo, allegando prueba de ello.*

De otro lado, se tiene en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) comunicado mediante oficio No. 0555-2022 del 16 de marzo de 2022. **OFICIESE.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2018-00292

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 49, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Por último, *se conmina nuevamente a los extremos procesales para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2016-00789

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela allegado por la actora, donde se evidencia la cancelación de la hipoteca registrada en la anotación No. I4, razón por la cual no hay lugar a notificar al acreedor hipotecario conforme a lo ordenado en auto anterior.

Así las cosas, por ser precedente lo solicitado y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 12:00 M. del día 25 del mes de MAYO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-78533I, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$147'453.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del

inmueble dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

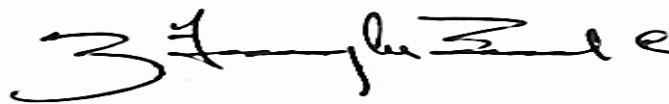
CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2016-00670

Revisado el plenario no se evidencia la devolución del despacho comisorio No. 100 por parte del comisionado, razón por la cual una vez se acredite dicha actuación se dará trámite a lo solicitado por la actora.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



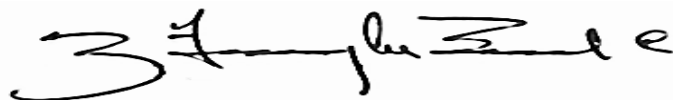
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00555

Por ser procedente lo solicitado por la actora, *se conmina a la Oficina de Apoyo – Área de Oficios para que se sirva elaborar nuevamente el oficio de desembargo, indicando de manera correcta el nombre de la parte demandante de conformidad con el proveído 24 de julio de 2019.*

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la nota devolutiva procedente de la Oficina de Registro.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2016-00741

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante al abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2017-01311

Tenga en cuenta la memorialista que dentro del plenario obra informe de la no constitución de títulos judiciales.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2017-01311

Atendiendo el pedimento presentado por la apoderada judicial de la actora, se dispone:

Requerir al pagador de CAGEN para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 2988 del 16 de noviembre de 2017, radicado en esa entidad el 19/01/2018. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada CARMENZA LOPEZ VALENCIA con C.C. No. 43.381.441, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 5 y 9.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 084-2019-00762

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 84 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2º. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3º. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4º. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5º. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6º. Sin costas.

7º. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00867

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2013-01184

Obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Así las cosas, conforme a lo solicitado, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos. Para tal efecto comisionese con amplias facultades, al señor Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de **Villavicencio – Meta** a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado. El rodante se encuentra ubicado en la **CARRERA 13ª # 12-05 Vía Quirpas de la ciudad de Villavicencio en el parqueadero STORAGE AND PARKING SAS o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera correcta y obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez elaborado el comisorio, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda con su diligenciamiento de manera oportuna, en aras de materializar la medida cautelar.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2013-01184

Por secretaria requiérase a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultados de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0521-4030 del 20 de mayo de 2021. *So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 49 y 54, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Así mismo, requiérase al parqueadero STORAGE AND PARKING SAS para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar las resultados de la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0521-4030 del 20 de mayo de 2021. *So pena de las sanciones del caso por incumplimiento a una orden judicial. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 50 y 54, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00393

Revisado el plenario se evidencia que el pagador de la Policía Nacional con comunicación del 14 de junio del año inmediatamente anterior informo que el demandado Sergio Enrique Mazo se encuentra retirado del servicio activo desde el 29 de junio de 2021, por lo tanto no hay lugar al requerimiento solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00747

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2019-00170

Atendiendo lo solicitado por la actora, se ordena oficiar a TRANSUNION para que se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0921-106 del 3 de septiembre de 2021, enviado al correo electrónico de esa entidad el 17/09/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 56 y 60, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 004-2018-00288

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone:*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-4068I6I2 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2010-00769

Tenga en cuenta el memorialista que dentro del plenario obra informe de la no existencia de títulos judiciales.

No obstante, conforme a lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2010-00769

Se pone en conocimiento del memorialista que el Despacho desde septiembre del año 2017 ordeno nuevamente la captura del vehículo sin que a la fecha se acredite dicha actuación por parte del ente correspondiente.

Así las cosas, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCION AUTOMOTORES para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 43106 del 27 de septiembre de 2017, reiterado nuevamente con oficios No. 71401 del 3 de diciembre de 2019 y O-0821-4329 del 27 de agosto de 2021. De igual forma, indicar si el rodante de placas CXJ782 ha sido capturado y depositado en algún parqueadero o si la orden de captura se encuentra vigente en su base de datos. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 53, 62, 88, 101, 127 y 129, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2008-00950

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – JURISDICCION COACTIVA para que se sirva informar el estado actual del proceso de cobro coactivo No. 1276-076-7 en el cual se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 39399 del 26 de julio de 2016. **Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 84, 88, 93 y 135, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-01479

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial en escrito precedente. En tales condiciones, se conmina a las partes para que alleguen al proceso el acuerdo de pago celebrado en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

De otro lado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de los extremos procesales la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2016-00455

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ALVARO ETELIO ATENCIA GIL, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$150'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00551

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea el demandado. Amen que la petición de oficiar a la EPS FAMISANAR, no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Sin embargo, el Juzgado estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2017-01017

Secretaria proceda a elaborar y remitir la comunicación telegráfica ordenada en auto anterior.

Previamente a emitir pronunciamiento sobre el avalúo del inmueble, se requiere al extremo actor para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del *certificado de catastro*, mas no de la autoliquidación del impuesto predial unificado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-01550

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Apoyo, en la cual se constata dineros pendientes de pago para este asunto, es procedente dar aplicación a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFÍCIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. UNA VEZ EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA y en los términos del Art. 447 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad, pagar a favor y a nombre del DEMANDANTE la suma de \$11'220.992 conforme a lo solicitado en el escrito de terminación, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Los demás depósitos judiciales, devuélvanse al extremo demandado que le hayan sido descontados, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00160

Téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el demandado, tocante con el desistimiento de prestar la caución ordenada en auto anterior.

De otro lado, nuevamente se pone en conocimiento del memorialista que la elaboración de la liquidación del crédito es una carga que le compete exclusivamente a los extremos procesales, por lo tanto si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2015-01446

Se pone en conocimiento del memorialista que el 14 de septiembre del año inmediatamente anterior el pagador del Fondo Cesantías Protección dio respuesta al oficio No. O-032I-5367, razón por la cual no hay lugar al requerimiento solicitado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2015-01518

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



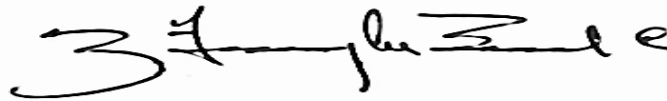
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2017-00364

Revisado el plenario se evidencia que el abogado Nelson Mauricio Casas Pineda no se encuentra reconocido en autos, razón por la cual no se tiene en cuenta la renuncia de poder presentada.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00948

Obre en autos la constancia por pérdida de documentos allegada por la parte demandante, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Así las cosas, atendiendo el pedimento que antecede, *por secretaria elabórese nuevamente los oficios No. 50261 y 50262 en los términos del proveído 15 de agosto de 2019.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2015-00550

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 055-2015-00152

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, se dispone:

I. Requerir al pagador del FONDO DE PENSIONES PORVENIR para que sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0321-II69 del 15 de marzo de 2021, el cual fue radicado en esa entidad con el número 0100222109076900. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 47.**

2. Requerir al pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA SA para que sirva informar el tramite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0321-II68 del 15 de marzo de 2021, radicado en esa entidad el 21/04/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 46.**

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-00412

Con el fin de dar trámite a la renuncia de poder presentada, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 28 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00327

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes el informe rendido por la Oficina de Ejecución militante a folio 55. En conocimiento de las partes.

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2018-00327

Con el fin de dar trámite a la renuncia de poder presentada, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 28 de abril del 2022

Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2018-00145

Lo comunicado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, a través de la Operadora de Insolvencia Beatriz Helena Malavera López, se ordena agregarlo a los autos y ponerlo en conocimiento de las partes, especialmente de la actora para los fines a que haya lugar.

En tales condiciones, y teniendo en cuenta que fracaso la negociación de deudas de la demandada, se tiene por reanudado el proceso, hasta tanto no se tenga conocimiento de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del CGP.

De otro lado, previo a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2016-00724

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0222JR-6282.

En tales condiciones el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2019-00490

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde al aquí demandado FRANCISCO JAVIER CAICEDO MONJE sobre el inmueble distinguido con M.I. No. 307-22833. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Girardot – Cundinamarca* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. Los honorarios al auxiliar de la justicia se fijarán una vez devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, por secretaria ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca para que se sirva aclarar y/o especificar en la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 30722833 que el embargo queda registrado a favor del proceso con radicado I100I40030I420I90049000 y del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, tal como aparece en el oficio No. O-012I-2800 del 28 de enero de 2021 mediante el cual se comunica la medida cautelar. Ofíciase en dicho sentido anexando copia del folio 58, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 065-2006-00417

Proceda la Oficina de Apoyo – Área correspondencia a anexar al expediente la planilla de envío y recibido del telegrama No. T-1021-33 obrante a folio 261 o en la cual se acredite su trazabilidad.

Revisado el plenario se evidencia que mediante auto del 3 de abril de 2019 se ordenó comisionar para la entrega del inmueble y se elaboró el despacho comisorio No. 2372, el cual fue tramitado por el Alcalde Local de los Mártires el 16 de agosto de 2019 culminando con la entrega real y material del local No. 81587 al secuestre Constructora Inmobiliaria Islandia, por lo tanto no se accede a lo solicitado en escrito precedente y en su lugar, se dispone:

Requerir nuevamente a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO GARNICA GUEVARA para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del local 81587 el cual le fue entregado de forma real y material el 16 de agosto de 2019 por el Alcalde Local de los Mártires. Así mismo deberá informar las resultados de la inscripción del contrato de arrendamiento suscrito con el señor Mario Hincapié y la consignación de los respectivos cánones a órdenes de este juzgado y proceso de la referencia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00559

Por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del día 15 del mes de JUNIO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas **WNS 216**, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$38'271.950**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional*

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.**

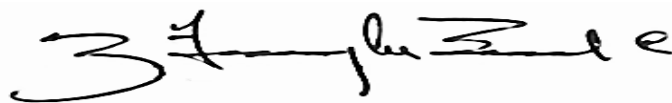
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización del crédito en los términos del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria